

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

Págs.

Págs.

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ministerio de Hacienda
Orden de 29 de julio de 1958 por la que se desarrolla el artículo 135 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 975

Ayuntamiento de Santoña 977
Ayuntamiento de Limpas 978

ADMINISTRACION ECONOMICA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Aministración de Rentas Públicas 977
Delegación de Hacienda 977

Providencias judiciales 978

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Arenas de Iguña y Potes 978

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: El artículo 135 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 autoriza al Ministerio de Hacienda para eximir del pago de los Impuestos de Timbre, Derechos reales y de Emisión de Valores Mobiliarios a los actos de constitución de Sociedades o de integración de Empresas que den lugar a una concentración de actividades industriales, comerciales o agrícolas, beneficiosa para la economía nacional.

Para formar el juicio requerido sobre el beneficio que los actos citados proporcionan a la economía nacional, así como para garantizar una ordenada concesión y una exacta aplicación de dichas exenciones, es necesario establecer el procedimiento a que su declaración habrá de sujetarse, las condiciones a que

habrá de supeditarse la exención y el alcance y extensión de las concedidas.

Por otra parte, habida cuenta de la conveniencia de hacer posible la aplicación, en los casos antes referidos, de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 17 de julio de 1957, sobre cómputo de los incrementos de valor de los elementos del activo en los casos de absorción de Sociedades, es necesario prorrogar el plazo a que se refiere el número segundo de dicha Orden Ministerial.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 135 de la Ley de 26 de diciembre de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera. La concesión por el Ministro de Hacienda de las exenciones a que se refiere el artículo 135 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 se hará mediante Orden Ministerial, especialmente dictada

para cada caso y de acuerdo con el procedimiento y demás requisitos establecidos en las disposiciones siguientes:

Segunda. Podrá solicitarse la concesión de exención:

1.º Para los actos de constitución de Sociedades Anónimas o de responsabilidad limitada por integración de distintos empresarios individuales.

2.º Para los actos de constitución de Sociedades Anónimas o de responsabilidad limitada por otras Empresas sociales preexistentes, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el párrafo siguiente.

3.º Para los actos de absorción y fusión de Sociedades mercantiles, cualquiera que sea la clase de éstas, siempre que la que se constituya adopte la forma anónima o de responsabilidad limitada y que se cumplan, asimismo, los requisitos previstos en el siguiente apartado.

Serán requisitos indispensables para obtener la exención:

1.º Si se trata de Sociedades constituidas para la integración de empresarios individuales que tengan por objeto preciso y exclusivamente las mismas actividades que las Empresas que en ellas se integran.

2.º Si se trata de Sociedades constituidas por otras Empresas sociales preexistentes; que las que se constituyan tengan por objeto precisa y exclusivamente la explotación unificada, desde los puntos de vista técnico y económico, de actividades que antes fueron desarrolladas en forma separada por las Empresas preexistentes, siempre que éstas cesen en el ejercicio de las mismas al constituirse la nueva entidad o que desistan de emprenderlas en forma aislada en el supuesto de que la administración imponga la explotación unificada a cargo de una sola Empresa.

3.º Si se trata de absorción o fusión; que las Sociedades afectadas vengán ejercitando probadamente las actividades propias de su objeto, como mínimo, durante los dos años precedentes a la fecha en que la solicitud de exención se deduzca, salvo el caso de fusión o absorción impuesta por la administración pública, en el que no se requerirá el expresado requisito.

Tercera. Las solicitudes de exención se dirigirán al Ministro de Hacienda, presentándose en el Registro General del Departamento, expresarán la forma en que la integración de Empresas pretenda llevarse a cabo, las razones de beneficio para la economía nacional y las demás consideraciones pertinentes y señalarán precisa y separadamente los actos y documentos para los que se pida la exención.

A las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior se acompañarán:

a) Una relación en la que se enumeren las Empresas o Sociedades que se integran, con detalle de sus características técnicas, económicas y financieras.

b) Certificaciones de los balances de cada una de las Sociedades o Empresas, cerrados en el último día del mes anterior al en que se deduzca la solicitud de la exención.

c) Primeras copias de las escrituras públicas en que se recojan los estatutos de las Sociedades afectadas por la absorción o la fusión, así como las de

las que contengan todas las modificaciones que aquellos hubieren experimentado.

d) Prueba documental, para cada una de las Empresas o Sociedades que participen en la integración, absorción o fusión de la circunstancia de ejercer precisamente las actividades que den lugar a la concentración durante el tiempo a que se refiere la disposición segunda precedente.

e) Texto definitivo de los Estatutos por los que se regirá la Sociedad absorbente o la que resulte de la fusión o de la nueva constitución.

Cuarta. Las solicitudes de exención formuladas en la forma prevenida en la disposición precedente pasarán a informe de la Organización Sindical, la que habrá de evacuarlo en el plazo de treinta días naturales, expresando en el mismo las razones que, a su juicio, determinen el beneficio o la inconveniencia para la economía nacional de la integración de Empresa solicitada y atendiendo en especial a su posible carácter monopolístico.

Quinta. Una vez unido al expediente el informe de la Organización Sindical, se someterá la solicitud de exención a la consideración de una Comisión constituida en el Ministerio de Hacienda, presidida por el Subsecretario del Departamento o persona en quien delegue, y compuesta por representantes de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, por el Secretario de la Comisión Nacional de Productividad Industrial y por representantes de los Directores generales de lo Contencioso del Estado, de Tributos Especiales y de Impuestos sobre la Renta. Actuará como Secretario, sin voz, un funcionario del Ministerio de Hacienda, libremente designado.

Sexta. La Comisión a que se refiere la disposición precedente examinará las condiciones que concurren en las integraciones de Empresas o Sociedades a que el expediente se refiera y, en especial, atenderá a los capitales que representan, al número de Empresas, al carácter monopolístico de la que resulte de su integración, a las posibilidades técnicas de llevarla a cabo y a cualesquiera otras circunstancias que permitan formar juicio sobre el beneficio o inconveniente que resulte para la economía nacional. Para ello podrá dirigirse a los solicitantes para pedir informaciones complementarias y requerir de los mismos la presentación o exhibición de los documentos que considere necesarios.

En el plazo de treinta días, a contar de la unión al expediente del informe de la Organización Sindical o de la fecha en que, en su caso, se hubiere facilitado la información o documentos requeridos por la Comisión, deberá ésta elevar al Ministro de Hacienda un informe, en el que, con expresión de las razones que lo funden, exprese su juicio sobre la conveniencia de acceder o no a la solicitud de exención, expresando; en su caso, precisamente, los actos o documentos que habrían de quedar exentos.

Séptima. El Ministro de Hacienda, vistos los informes emitidos, acordará discrecionalmente por Orden Ministerial la concesión o la denegación de la exención solicitada contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

Octava. La exención a que se refiere el artículo precedente se extenderá a los siguientes impuestos y a los actos y documentos que a continuación se indican.

a) **Impuesto de Timbre.**—Por las escrituras pú-

blicas de constitución, absorción o fusión de Sociedades, por los contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo las operaciones antes citadas y por los demás documentos cuya formalización se exija por las Leyes con carácter indispensable en los casos antes citados.

b) **Impuesto de Derechos Reales.**—Por el concepto de "Sociedades", para los actos de constitución de las Anónimas o de Responsabilidad Limitada nacidas de integración de Empresas individuales, para los de absorción o fusión de Sociedades mercantiles de cualquier clase y para los contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo las operaciones antes citadas.

c) **Impuesto de Emisión de Valores Mobiliarios.** Por la puesta en circulación de nuevas acciones o por el canje o estampillado de las previamente circulantes, siempre que tengan lugar como consecuencia exclusiva de la constitución, absorción o fusión de Sociedades en los supuestos antes referidos. En ningún caso alcanzará la exención al impuesto debido por la conversión o modificación de derechos y obligaciones a que se refiere el artículo cuarto, apartado d), de la Ley de 13 de marzo de 1943.

La Orden Ministerial por la que se conceda la exención señalada en cada caso, detalladamente, los actos y documentos a que habrá de extenderse, y establecerá el plazo dentro del cual habrán de quedar definitivamente concluidas las operaciones de constitución, absorción o fusión. Transcurrido el plazo sin que dichas operaciones se encuentren totalmente realizadas, serán exigibles todos los impuestos a que las mismas hubieren dado lugar.

Novena. Lo establecido en el número segundo de la Orden Ministerial de 17 de julio de 1956 será también de aplicación a las Sociedades que, reuniendo las circunstancias señaladas en el mismo, lo soliciten antes del día 30 de septiembre de 1958, siempre que la absorción quede totalmente realizada antes del 1 de marzo de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1958.—Navarro.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de agosto de 1958). 1.356

ADMÓN. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Relación nominal de los industriales de esta provincia que han sido declarados fallidos por el concepto de Impuesto Industrial y que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento:

Nombre, M.^a Cruz Gutiérrez López; Ayuntamiento, Luena; industria, tablajero; fecha de insolvencia, 1956; importe, 116 pesetas.

Consuelo Trueba Talledo; Laredo; pescado en p.; 1957; 149.

Victoria Canal Rivas; Camargo; frutas menor; 1957; 73.

Francisco Calvo Alonso; Camargo; chapistería; 1955; 161,02.

José M.^a Contreras Cubedo; Camargo; fábrica fundir sebo; 1958; 86.

M.^a Soledad Valle Pérez; Camargo; transportes; 1958; 540.

Daniela Cuenca González; Polanco; material de construcción; 1957; 472.

Adolfo Sánchez Sánchez-Alfoz de Lloredo; carnicería; 1958; 118.

Florencio Isla García; Villaverde de Trucíos; carnicería; 1957; 364.

Alvaro Aja Ceballos; Torrelavega; comestibles; 1957; 268.

Alvaro Aja Ceballos; Torrelavega; taberna; 1957; 268.

Angel Alonso Fernández; Torrelavega; ropavejero; 1957; 88.

Elvira Rodríguez García Torrelavega; ropavejero; 1957; 88.

Félix Gómez García; Torrelavega; chatarra menor; 1957; 88.

Felipe Fernández Perales; Torrelavega; peluquería; 1957; 264.

Teresa Cruz Rodríguez; Torrelavega; transportes; 1957; 1.656.

Iluminado Díaz Mencías; Torrelavega; transportes; 1957; 1.656.

José Alonso Gómez; Torrelavega; C. obras p.; 1957; 264.

Roque García Cadenas; Torrelavega; C. obras p.; 1957; 396.

Emilio Fernández Arias; Potes; especulador frutas; 1957; 580.

Catalina Rodríguez Fernández; Potes; transportes; 1957; 2.028.

Julio Ruiz Soliva; Potes; transportes; 1957; 2.028.

Begoña Rodríguez Araujo; Cabezón de la Sal; chatarra menor; 1957; 66.

Arturo Lasarte González; Cabezón de la Sal; vinos, aguardientes; 1957; 146.

Santander, 22 de agosto de 1958. El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 1.378

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que deben presentarse, a la mayor brevedad posible, con-

tando desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Delegación de Hacienda, Depositaria-Pagaduría, para hacer efectivas las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos: Consumos de Lujo, meses de abril, mayo y junio de 1958; Arbitrio Municipal sobre Rústica, 2.º trimestre de 1958; Recargo Municipal sobre Minas, Trabajo Personal, Alumbrado y Urbana, todos segundo trimestre de 1958; y Rústica cuarto trimestre de 1957 y primero y segundo trimestre de 1958; advirtiéndoles que, de no realizarlo dentro del plazo de quince días, serán reintegrados sus importes al Tesoro.

Santander, 21 de agosto de 1958. El delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda. 1.377

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 19 del actual, acordó, por unanimidad, sacar a nueva subasta la casa y huerta contigua de su propiedad, sita en la calle de Alfonso XII, número 31, cuya medición conjunta actual es de 1.995,77 metros cuadrados, equivalentes a 25.705,51 pies cuadrados, por el precio de pesetas 144.268,65, debiendo presentar sus proposiciones —conforme al

modelo inserto al final— en pliego cerrado, en papel del timbre de la clase sexta y reintegrada con timbre municipal de cinco pesetas, cualquier día hábil hasta el anterior a la subasta, de once a una, en esta Secretaría.

Tal subasta se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil de transcurridos diez también hábiles del anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Los que deseen tomar parte en ella deberán consignar como fianza, la cantidad de 4.328,05 pesetas.

Podrán concurrir cuantos no se encuentren incapacitados, por sí o representados por otra persona con poder bastante.

El licitador o licitadores a quienes se adjudique el remate, se obligan a edificar en el plazo de diez meses, prorrogables por otros diez, en las condiciones establecidas en el pliego, que estarán de manifiesto en la Secretaría, todos los días hábiles que medien hasta el remate, de once a una.

Santoña, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. El alcalde, Alejandro Sierra.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, solicita se le adjudique la casa y terrenos sitos en la calle de Alfonso XII, número 31, por lo que ofrece la cantidad de (en número y letra).

Declara que se somete en un todo al pliego de condiciones que rige esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).
1.369

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Al día siguiente hábil de cumplirse los veinte de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar, en el salón de actos de esta Casa Ayuntamiento, la apertura de plicas para optar a la subasta de las obras de reparación de las aceras de la calle del Rivero y parte de la Fuente del Amor.

Los pliegos de condiciones, proyectos y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se admiten en dicha Secretaría hasta las doce

horas del día anterior a la subasta.

El tipo de licitación es el de pesetas 38.306,70, con inclusión de honorarios.

La garantía provisional será el 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva el 6 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta.

Limpías, 21 de agosto de 1958. El alcalde (ilegible). 1.370

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLACARRIEDO

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido, en autos de juicio de abintestato de don Juan - Saturnino Díaz Corvera y de testamentaria de su esposa, doña Francisca Alvarez Díaz, promovidos por el procurador don José-Abel González Piñera, en nombre y representación de doña María-Luisa, doña Eulalia-Joaquina, doña Rogelia-Rosario y don Bonifacio Díaz Gutiérrez, por el presente, se cita a doña Antonia Luengo, en ignorado paradero, para que, en el término de quince días, se persone en los autos por medio de procurador y en legal forma, apercibiéndole de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villacarriedo a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario judicial, P. S. Manuel Canuto Fernández.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 121,50 pesetas.

Por la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, correspondiente al día 2 de noviembre de 1955, llamando al procesado Fidel Sáiz Fernández, por razón del sumario 93 de 1955, sobre lesiones, mediante haber sido habido el mismo.

Cervera de Pisuerga a 17 de agosto de 1958.—El juez (ilegible).—El secretario Elías Ezquerro. 1.379

Don Rafael Losada Fernández, juez de instrucción de Santoña.

Por la presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario número 90 de 1958, por robo, contra Carmelo Ontal Villa Baranda, de 42 años, soltero, hijo de Glorinaldo y Carmen, minero natural y vecino de Sámamo (Castro Urciales), se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado o Prisión Provincial de Santander, como comprendido en el número 1.º, artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Santoña a 18 de agosto de 1958.—El juez, Rafael Losada Fernández. — El secretario (ilegible). 1.380

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

En el pueblo de Llares, de este término municipal, se halla custodiada una res vacuna que ha aparecido abandonada en las praderas del pueblo, cuyas señas son las siguientes: negra, con el ombligo blanco, cuernos negros, en la nalga tiene la letra C y arriba la J y otra letra que parece R, pues por medio de esta letra está un poco pelado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, transcurrido el plazo de quince días, si no aparece su dueño, será subastada como res mostrenca.

Arenas de Iguña a 16 de agosto de 1958.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 85,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Que en virtud de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, ha sido afectado el Servicio de Aguas potables de la villa de Potes, se acordó por esta Corporación municipal solicitar el poder facturar el suministro de agua con un recargo del 25 por 100 sobre las Tarifas oficialmente autorizadas actualmente en vigor.

Potes, 16 de agosto de 1958.—El alcalde (ilegible). 1.376

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER